

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX, 19, fracciones I y III, inciso c) y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 89, fracciones III y XXIV, 90 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 8, fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria instruye al Poder Legislativo a emitir sus manuales de remuneraciones y el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que a más tardar el último día hábil de febrero del presente año se deberá de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual que regule las remuneraciones de los servidores públicos de esta entidad de fiscalización superior de la Federación,

Que las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, se detallan en el anexo 23.4. del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos deben de observarse estrictamente los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, y

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación al tenor de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

I. **ASF:** A la Auditoría Superior de la Federación.

II. **Código de Percepciones:** Al registro numérico que permite identificar en el comprobante de percepciones y deducciones, las percepciones ordinarias y extraordinarias que reciben los servidores públicos de la ASF por concepto de sueldos, reconocimientos, recompensas, compensaciones y estímulos monetarios, entre otros, de conformidad con el marco jurídico-administrativo vigente.

III. **Compensación o Compensación Garantizada:** A la remuneración complementaria del sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional. Este concepto podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.

IV. **Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V. **La Aseguradora:** A la Institución de Seguros que se contrate para tal efecto.

VI. **Nivel:** A la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos.

VII. **PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, incluyendo el decreto, los anexos y tomos.

VIII. **Percepción Extraordinaria:** A los elementos variables de la remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.

IX. Percepción Ordinaria: A los pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

X. Plaza: A la posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada.

XI. Prestaciones: A los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual.

XII. Puesto: A la unidad impersonal establecida en el Catálogo de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación y que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos, y delimita jerarquías.

XIII. Remuneración o Retribución: A toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

XIV. Puestos Homólogos: A aquellos puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.

XV. Servidores Públicos: Los que se consideran como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otras leyes.

XVI. Servidores Públicos Operativos de Base: Trabajadores que asumen funciones de apoyo en la ASF y que desempeñan labores en puestos no incluidos en los asignados a trabajadores de confianza señalados en el artículo 8 del presente manual.

XVII. Servidores Públicos Operativos de Confianza: Son los trabajadores que ocupan puestos de confianza y que están señalados en el artículo 8 del presente manual.

XVIII. Servidores Públicos de Mando: Trabajadores de confianza al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y dirección con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el artículo 8 del presente Manual como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Secretario Técnico de Coordinador y Director General, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, y los puestos homólogos; así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.

XIX. Sueldo Base: A los importes que se consignan en los tabuladores de percepciones, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

XX. Tabla de Límites de Percepciones Ordinarias Totales: Al instrumento técnico de aplicación general en el que se fijan los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria mensual para cada puesto, la cual se obtiene de la percepción ordinaria bruta una vez aplicadas las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el anexo 23.4.1 del PEF.

XXI. Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios): Al instrumento técnico en el que se establecen las percepciones ordinarias para los puestos de la ASF.

XXII. Transparencia: A las acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. La ASF a través de la Unidad General de Administración en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASF, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos de la ASF.

Artículo 5. La Unidad General de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y la Dirección General de Recursos Financieros, serán las responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos, se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual y a otras disposiciones específicas aplicables.

Artículo 6. La remuneración total de los servidores públicos de la ASF se conforma por los siguientes elementos:

- Percepción Ordinaria (Sueldo Base, Compensación o Compensación Garantizada y Prestaciones) y,
- Percepción Extraordinaria.

Artículo 7. El sueldo base y la compensación para servidores públicos operativos de confianza y de base, así como el sueldo base y la compensación garantizada para servidores públicos de mando, es el ingreso fijo que reciben los servidores públicos en periodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios) en montos brutos mensuales.

Será responsabilidad de la ASF por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Recursos Financieros, retener y enterar respectivamente, los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Tanto el sueldo base como compensación y compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias para servidores públicos de la ASF, los cuales se sujetan a la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales), que se establecen en el anexo 23.4.1 del PEF.

Estos conceptos se cubren respectivamente con cargo a las partidas presupuestarias 11301 "Sueldos Base" y 15402 "Compensación Garantizada", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo 23.4.1 del PEF para cada uno de los puestos.

Artículo 8. . Para efectos del presente Manual y la aplicación de la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales) para los servidores públicos, señalados en el anexo 23.4.1 del PEF se establecen niveles jerárquicos.

Específicamente para los servidores públicos de mando y de acuerdo al nivel jerárquico, tienen el carácter de:

MANDO SUPERIOR	
NIVEL	PUESTO
G	Auditor Superior de la Federación
H	Auditor Especial
J	Titular de la Unidad
K	Director General y homólogos

MANDO MEDIO	
NIVEL	PUESTO
L	Director General Adjunto
M	Director de Área y homólogos
N	Subdirector de Área y homólogos
O	Jefe de Departamento y homólogos

Artículo 9. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la Unidad General de Administración, en la cual se señalará la procedencia, periodicidad, forma de pago y procedimiento de registro, sin exceder los límites máximos de percepción extraordinaria neta total autorizados en el anexo 23.4.2 del PEF.

Artículo 10. Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASF de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social, y
- III. Seguros

Artículo 11. Las Prestaciones Económicas que reciben los servidores públicos de la ASF se otorgan conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PEF, éstas consisten en:

- I. Prima Quinquenal;
- II. Prima Vacacional;
- III. Aguinaldo
- IV. Ayuda para despensa; y
- V. Vales de despensa.

Artículo 12. La prima quinquenal, se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años o más.

Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal conforme lo siguiente:

- \$ 100.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$ 125.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$ 175.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$ 200.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$ 225.00, de 25 años en adelante.

Artículo 13. La prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días del sueldo base, y se otorga a los servidores públicos operativos de confianza y de mando por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Para los servidores públicos operativos de base equivale al 50% de 15 días de sueldo base.

Los servidores públicos operativos de confianza y de mando que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno. En el caso, de los servidores públicos operativos de base corresponden dos periodos anuales de 15 días hábiles cada uno.

Esta prima se cubre en los meses de mayo y diciembre del año que transcurra. En el caso de los servidores públicos que hayan ingresado dentro del primer trimestre del año, se cubrirá la prima vacacional en el mes de septiembre del año que corresponda.

Artículo 14. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo que está comprendido en el PEF y que es equivalente a 40 días de sueldo base.

La gratificación de fin de año se otorgará a todos los servidores públicos de mando, la cual se cubrirá antes del día 15 de diciembre y corresponderá al equivalente a 40 días de compensación garantizada, en apego a la normativa aplicable para su otorgamiento. Las obligaciones fiscales que se generen se cubrirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Cuando un servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de sueldo base más compensación o compensación garantizada que estuviere percibiendo en esa fecha.

Para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 16. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$565.00 mensuales.

Artículo 17. Los vales de despensa, se otorgan a los servidores públicos de la ASF, de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la ASF, en la cual se señalará la periodicidad y forma de pago.

Se podrán otorgar vales como medida de fin de año a los servidores públicos operativos de base y de confianza de manera íntegra, en términos de las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 18. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Los seguros a que se refiere el presente Manual, se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, para proteger en materia de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y separación individualizada, conforme a lo siguiente:

- I. El seguro de vida tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, con el que se garantiza la seguridad del servidor público y la de su familia:
 - i. Para los servidores públicos de mando, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base más compensación garantizada. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.86% del sueldo base más la compensación garantizada del servidor público de mando.
 - ii. Para los servidores públicos operativos de confianza y de base, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.86% del sueldo base del servidor público operativo de confianza y de base.

La suma asegurada básica podrá ser potenciada por el servidor público a 68 meses adicionales, haciendo un total de 108 meses, para lo cual cubre un porcentaje adicional equivalente a:

- a. Para servidores públicos de mando el 2.65% del sueldo base más compensación garantizada.
 - b. Para servidores públicos operativos de confianza y de base el 2.65% del sueldo base.
- II. El seguro colectivo de retiro cubre a los servidores públicos que causen baja de la Institución que se ubiquen en los casos de jubilación o pensión por edad y tiempo que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del puesto. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$21.39, con cargo a los servidores públicos.
 - III. El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando, así como a su cónyuge e hijos hasta sus 24 años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 600 a 1250 UMA mensuales vigentes, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público de mando, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la ASF.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos de 1000, 1500, 2000, 3000, 11000 y 25000 UMA mensuales vigentes (independientemente de la suma básica), mediante el pago de la prima por parte del servidor público de mando, que al efecto determine la aseguradora.

- IV. El seguro de separación individualizado tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando, así como disponer de un apoyo económico para atender las necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público o al causar baja del servicio.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la ASF cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10% del sueldo base más compensación garantizada, del servidor público de mando que se incorpore al mismo, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija. Asimismo, el servidor público de mando también podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada, en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los que la ASF no aportará cantidad alguna.

Artículo 20. La Revisión médica, se otorga anualmente a los servidores públicos de mando, de los niveles jerárquicos G, H, J, K, L, M, N y O mediante la cual se les realiza una revisión médica general.

Artículo 21. A los servidores públicos de mando de los grupos jerárquicos G, H, J y K, según corresponda, se les asignará vehículo y servicio de telefonía celular, con el propósito de coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades.

- a) La asignación de vehículos se realizará conforme al cuadro siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR	GRUPO JERÁRQUICO	No. DE VEHICULOS ASIGNADOS
	G	2
	H	1
	J	1

- b) El servicio de telefonía celular se autorizará a los servidores públicos de mando superior de la ASF, para llamadas oficiales de acuerdo al cuadro siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR	GRUPO JERÁRQUICO	No. DE EQUIPOS ASIGNADOS
	G	2 Equipos
	H	1 Equipo
	J	1 Equipo
	K	1 Equipo

Artículo 22. Las remuneraciones de los servidores públicos operativos de confianza y base, se sujetan al presente Acuerdo, al tabulador de sueldos autorizados y al Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, según corresponda. Asimismo se otorgará de acuerdo a la normativa interna aplicable a las prestaciones adicionales en función a su puesto y nivel.

Artículo 23. Corresponde a la Auditoría Interna y de Evaluación de la Gestión verificar el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La ASF podrá modificar las remuneraciones de los puestos, como resultado de la renivelación o conversión de los mismos, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables vigentes, dichas modificaciones en ningún momento podrán rebasar los límites establecidos en el anexo 23.4.1, del PEF 2017.

TERCERO.- La ASF podrá establecer planes de compensación acordes con el cumplimiento de expectativas de aumento de valor agregado relativos a la fiscalización superior y al seguimiento y recertificación de sus procesos, siempre y cuando no se incremente por este concepto el presupuesto total y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas.

CUARTO.- La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual, será pública en términos del artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Arturo Peña Zazueta**.- Rúbrica.